

Señor (a):  
 JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C (REPARTO)  
 E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
 DE: JAIGLAD PATRICIA GUTIÉRREZ BARROS  
 CONTRA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

**JAIGLAD PATRICIA GUTIÉRREZ BARROS**, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 32892260 expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio, me dirijo a su despacho judicial con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), AL DEBIDO PROCESO (Art 29 C.P.), al TRABAJO (Art. 25) e IGUALDAD (Art. 13 C.P.), violación que se originó con base en los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** Cumpliendo los términos y requisitos de ley me inscribí por medio la plataforma SIMO dela página de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Convocatoria Territorial Norte; en el Procesos de Selección No. 758 de 2018 ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA; bajo el número de inscripción 203663719, en el nivel Técnico - denominación: Técnico Operativo - Grado: 4 - Código: 314 para la OPEC No. 75540; con las siguientes funciones:

The screenshot shows the SIMO platform interface. At the top, there is a navigation bar with the logo '6mo Sistema de apoyo para la Igualdad al Merito y la Oportunidad' and buttons for 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. On the left, there is a user profile for 'JAIGLAD PATRICIA' with a photo and a sidebar menu containing: 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', 'Audiencias', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main content area displays a job listing with the following details:

- Propósito:** realizar las labores técnicas y operativas de la dependencia, desarrollando procesos y aplicando tecnologías, propias de su formación y experiencia, orientadas al logro de la misión y objetivos institucionales.
- Funciones:**
  - Participar en el diseño y desarrollo de estudios y presentación de informes de carácter técnico y estadístico, en los procesos del área de desempeño, de acuerdo con su formación y experiencia.
  - Atender los trámites y procedimientos administrativos requeridos por la dependencia, para el desarrollo de las actividades asignadas, cumpliendo con los lineamientos y la normatividad vigente.
  - Manejar bases de datos para la elaboración de documentos, informes, estudios y estadísticas relacionados con el área de desempeño, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y en el marco de los lineamientos y la normatividad vigente.
  - Estudiar y resolver de acuerdo con su competencia técnica, los asuntos, peticiones y tareas asignadas en el área de desempeño.
  - Atender al usuario interno y externo en los temas referentes a los trámites del área de su desempeño y darle la información oportuna y veraz, orientándolo en la búsqueda y solución de sus necesidades.
  - Apoyar técnicamente los trámites y resolución de los conflictos de convivencia ciudadana en materia de seguridad, tranquilidad, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica y libertad de circulación que sean de su competencia, atendiendo los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
  - Apoyar técnicamente el análisis de las estadísticas y registros de las entidades nacionales y distritales en materia de violencia intrafamiliar y social.
  - Brindar asistencia técnica en la adopción y coordinación de las medidas administrativas pertinentes para el funcionamiento, operación y supervisión de las inspecciones de policía, comisarías de familia y corregidores, en la atención de los comportamientos contrarios a la convivencia, seguridad y para la protección de la familia que se presenten en la ciudad, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Requisitos:**
  - Estudio: Bachiller
  - Experiencia: Catorce (14) meses de experiencia relacionada
- Vacantes:**
- Dependencia:** OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1

Publicados los resultados de prueba escrita de conocimientos básicos y funcionales, y comportamentales, superé la prueba eliminatoria obteniendo un puntaje (81,25) superior al requerido (65,00) en la prueba escrita de conocimientos básicos y funcionales; que sumado al resultado clasificatorio de las pruebas comportamentales (72,00), me permitieron ubicarme en la primera (1°) posición con una puntuación de 63,15; dichos puntajes sumaban el ochenta por ciento (80%) de la calificación global; pero en la clasificación de antecedentes no se tuvo en cuenta mi certificación laboral para la fecha era de 18 años de servicio en la Fuerza Aérea Colombiana, aduciendo que carecía de las funciones, quedando en segundo lugar con un puntaje de 69.15

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que mi deseo en particular es el Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia, de acuerdo al Art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional y en vista que ocupe el segundo lugar de una (1) vacante ofertada en el nivel: Técnico, denominación: Técnico Operativo, grado: 4-código: 314, OPEC 75540, eleve Derecho de Petición a la Alcaldía Distrital de Barranquilla radicado EXT-QUILLA-20-144755, mediante el cual solicité se me informará cuantas vacantes definitivas existen actualmente en la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el nivel: Técnico, denominación: Técnico Operativo, grado: 4-código: 314, indicando cuantas están siendo actualmente ocupadas por provisionales y cuantas están sin ocupar.

**TERCERO:** Mediante Oficio radicado QUILLA-20-197024, la Alcaldía Distrital de Barranquilla dio respuesta a mi petición, informándome: ***“Actualmente en la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, tenemos 23 vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, código y grado 314 – 04, las cuales todas se encuentran provistas por provisionalidad”***, (anexo copia).

**CUARTO:** Al conocer que existen vacantes que actualmente están siendo ocupadas por provisionales; se abre la oportunidad de acceso a ocupar un empleo de carrera por concurso público, toda vez que aprobé el concurso y quedando en segundo lugar en lista de elegibles; y de acuerdo al Criterio Unificado de la Comisión Nacional de Servicio Civil se puede hacer uso de la Lista de Elegibles para cargos equivalentes no convocados, tal como indica el criterio “Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019” expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. De igual forma en La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, se aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES.

**QUINTO:** De igual forma, respecto a la aplicabilidad de la reciente ley 1960 de 2019, ya se pronunció la H. Corte Constitucional en la sentencia de tutela T-340 de 21 de agosto de 2020, donde puntualizó:

***“En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron***

**nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente”**

**SEXTO:** Se efectuó análisis detallado de las funciones de los cargos Técnico Operativo, código y grado 314 – 04, en el manual de funciones de la Alcaldía de Barranquilla, evidenciando que todas las funciones son similares entre sí, es decir, es aplicable la Ley 1960 de 2019 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 y la sentencia de tutela T-340 de 21 de agosto de 2020. En el Manual de funciones de la Alcaldía de Barranquilla ente la página 249 hasta la página 274 se puede verificar las funciones, lo que rectifica la equivalencia de cargos. (anexo manual de funciones). Toda vez que los cargos de Técnico Operativo Código 314 grado 4, son «cargos equivalentes», pues conservan «la finalidad, nivel, denominación, código, grado, asignación salarial, competencias, requisitos de estudio y experiencia», por manera, que, pese a no haber sido convocados en el concurso referido, deben ser proveídos mediante la lista de elegibles, aplicando retrospectivamente los artículos 6 y 7 de la Ley 1960 de 2019.

**SÉPTIMO:** Toda vez que la respuesta de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, es que existen 23 vacantes del empleo denominado Técnico Operativo, código y grado 314 – 04, ocupadas actualmente en provisionalidad, procedí a solicitar a dicha entidad me previera una de las 23 vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, código y grado 314 – 04; de acuerdo al Criterio unificado: “Uso de Lista de Elegibles expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (anexo).

**OCTAVO:** Mediante Oficio radicado QUILLA-21-054721, se dio respuesta a mi petición, informándome: **“sujetos a las directrices dadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta Entidad solo procede a solicitar autorización de las listas para aquellos cargos que fueron reportados dentro de la oferta pública en mención y actúa conforme sus instrucciones para proveer los empleos vacantes de la Entidad, toda vez que no contamos con la competencia para hacerlo de forma directa, es decir, que todo nombramiento debe ser previamente autorizado por la CNSC”** (anexo).

También manifiestan en otro párrafo **“el Distrito de Barranquilla se encuentra en el proceso de reportar las vacantes que se encontraban en la planta global del distrito de barranquilla a la comisión nacional del servicio civil para la gestión, contratación y ejecución de la nueva oferta que va a realizar el distrito de barranquilla”**.

Con la respuesta suministrada por parte de la Alcaldía de Barranquilla; se comprueba una vez más que existen vacantes que no fueron reportadas para el concurso Territorial Norte y que pretenden ser ejecutadas en una nueva oferta de empleo, pese a que existe una lista de elegibles vigente, con personal idóneo y que por méritos deben ocupar los cargos que se encuentren en vacancia definitiva y/o en provisionalidad; siendo esto un detrimento para el estado ya que generar un nuevo concurso no solo generaría tiempo sino recursos que pueden ser ahorrados, y más teniendo en cuenta la situación que atraviesa el país.

**NOVENO:** Con base en los hechos, la Alcaldía Distrital de Barranquilla no ha dado el tratamiento que corresponde a la vacancia definitivas, o a los empleos que aún se encuentran provistos en provisionalidad, o por encargo y que corresponden a un “mismo empleo” o también a uno empleo equivalente, misma o similar denominación, mismas o similares funciones, mismo o similar grado, y mismo o similar salario que el de los empleos contenidos en la Lista de Elegibles de la OPEC 75540 de la Convocatoria 758 de 2018 de la CNSC, en la cual aparezco, sobre todo teniendo en cuenta que existen 23 empleos ocupados en provisionalidad o en Encargo que son equivalentes al empleo por el cual concursé; aduciendo que están ***sujetos a las directrices dadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.***

**DÉCIMO:** Teniendo en cuenta que la Alcaldía Distrital de Barranquilla aduce que obra de acuerdo a las directrices dadas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicite mediante Radicado N°. 20213200618592 de fecha 25 de marzo de 2021, ante la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC – su intervención como medio de defensa que tengo para hacer valer mi derecho de acceso a la carrera administrativa por medio del uso de la Lista de Elegibles, para cargos equivalentes no convocados, tal como indica el criterio “Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 y a la sentencia de tutela T-340 de 21 de agosto de 2020:

**UNDÉCIMO:** A la fecha no he sido notificada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- de los tramites que ha adelantado ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla para efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en una de las 23 vacantes en el cargo de Técnico Operativo Código 314 grado 4 que se actualmente están siendo ocupadas en provisionalidad o que se encuentren en vacancia definitiva en dicha entidad, haciendo uso de la Lista de Elegibles de la OPEC 75540 según Resolución № 10049 de 2020 29-09-2020 (20202210100495), donde mi persona JAIGLAD PATRICIA GUTIERREZ BARROS, ocupo el primer lugar por recomposición automática de la lista. Cabe anotar que la CNSC siendo la entidad encargada de administrar la carrera administrativa y propender el mérito, ha vulnerado mis derechos a ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), AL DEBIDO PROCESO (Art 29 C.P.), al TRABAJO (Art. 25) e IGUALDAD (Art. 13), toda vez que no le ha dado el grado de importancia a mi solicitud de fecha 25 de marzo de 2021, la cual no ha sido respondida, ni tampoco tramitada ante la entidad, evidenciado en que la fecha no he sido notificada de mi nombramiento en periodo de prueba conforme a la ley.

**DÉCIMO TERCERO:** A la fecha no he sido notificada por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla de mi nombramiento en periodo de prueba para proveer en propiedad uno de los 23 cargos vacantes equivalentes al que concurse y que no fueron ofertados en la convocaría No. 758 de 2018; tampoco he sido notificada si ya recibió directrices por parte de la CNSC para el uso de las lista de elegibles; sin tener en cuenta que me asiste un derecho adquirido para ser nombrado en un cargo que corresponda al mismo empleo o equivalente. Y que si con anterioridad solicite ante ellos mi nombramiento en periodo de prueba, ellos a su vez debieron solicitar ante la CNSC la autorización para el uso de la lista de elegibles de la OPEC 75540 conformada mediante Resolución Lista de Elegibles según Resolución № 10049 de 2020 29-09-2020 (20202210100495), para otorgar a JAIGLAD PATRICIA GUTIERREZ BARROS, uno de los cargos en vacancia definitiva o en provisionalidad.

**DUODÉCIMO:** Bajo los argumentos esbozados, más que una expectativa de nombramiento es un derecho que tengo, porque existen vacantes que no fueron provistas con el concurso de méritos, lo que va en contra de mi derecho a acceso a cargos públicos por el sistema de méritos, al trabajo, al debido proceso, y al derecho a la igualdad frente a quienes han acudido a este medio y se ha dispuesto su nombramiento en diferentes entidades del estado, tal como se evidencia en los diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, que constituyen precedente, y en concreto la providencia de la H Corte Constitucional, motivo por el cual solicite a la Comisión Nacional de Servicio Civil por ser el ente responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público, velando por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera, adelantar ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, los trámites administrativos pertinentes para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley 1960 de 2019 y en consecuencia autorizara el uso de la lista de elegibles de la OPEC 75540 conformada mediante Resolución Lista de Elegibles según Resolución № 10049 de 2020 29-09-2020 (20202210100495), otorgándole a JAIGLAD PATRICIA GUTIERREZ BARROS, una de las 23 vacantes que se encuentran en provisionalidad, encargo o vacancia definitiva, y nombrarla en periodo de prueba de uno los cargos vacantes de la misma categoría o equivalentes utilizando la lista de elegibles citada.

Siendo así, debe entenderse que la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha ordenado a la entidad, en este caso a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, que se realice el tratamiento que corresponde a las vacancias definitivas, o a los empleos que se encuentran provistos en provisionalidad, o por encargo y que corresponden a un “mismo empleo” o también a uno empleo equivalente, misma o similar denominación, mismas o similares funciones, mismo o similar grado, y mismo o similar salario que el de los empleos contenidos en la Lista de Elegibles de la OPEC 75540 de la Convocatoria 758 de 2018 de la CNSC, en la cual aparezco, sobre todo teniendo en cuenta que acuerdo a respuesta suministrada por dicha entidad existen empleos ocupados en provisionalidad o en Encargo que son equivalentes al empleo por el cual concursé.

Mencionados hechos sustentan las siguientes

### **PRETENSIONES**

1. Solicito se protejan el amparo de mis derechos ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), AL DEBIDO PROCESO (Art 29 C.P.), al TRABAJO (Art. 25) e IGUALDAD (Art. 13 C.P.) ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil que autorice y ordene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el uso de la Lista de Elegibles de la OPEC 75540 según Resolución № 10049 de 2020 29-09-2020 (20202210100495), donde JAIGLAD PATRICIA GUTIERREZ BARROS, ocupa el primer lugar por recomposición automática de la lista; para ocupar una de las 23 vacantes del empleo denominado Técnico Operativo, código y grado 314 – 04, ocupadas actualmente en provisionalidad, lo anterior con base al Criterio unificado: “Uso de Lista de Elegibles expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. Acto seguido, que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, autorice y ordene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el nombramiento en periodo de prueba de la señora JAIGLAD PATRICIA GUTIERREZ BARROS, en un cargo que cumpla con las características de equivalencia o también de “mismo empleo” del cargo de Técnico Operativo, grado: 4-código: 314 de la OPEC 75540, haciendo uso de la lista de elegibles Lista de Elegibles según Resolución № 10049 de 2020 29-09-2020 (20202210100495).

Las anteriores pretensiones tienen el siguiente

## FUNDAMENTO JURÍDICO

### DE LA TUTELA.

Sea lo primero indicar que, la tutela es un procedimiento constitucional preferente y sumario, de amparo inmediato de los derechos fundamentales de la persona, cuando quiera que éstos resulten amenazados o violados por acción u omisión de una autoridad pública, o por particulares en los casos precisos determinados por la Constitución y la Ley.

El artículo 86 de la Constitución Nacional, dispone:

---

*“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados por la omisión de cualquier autoridad pública. “La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. “Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...”*

---

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITO:

Sobre este tópico, la H. Corte Constitucional ha señalado mediante Sentencia T441/17 lo siguiente:

---

*“Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la*

*acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible”*

De lo anterior se desprende que la tutela tiene un carácter residual y subsidiario, siendo procedente, siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de tales derechos, así que resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previsto por la ley.

### **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA:**

Contenidos en los artículos 40 numeral 7 y 125 de la Constitución Política de Colombia, al aspirar por los méritos y calidades a un empleo de carrera por concurso público.

El artículo 40 numeral 7 de la Constitución Nacional, dispone:

*Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

*1 (...)*

*2 (...)*

*3 ( )*

*7 Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

El artículo 125 de la Constitución Nacional, dispone:

*Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder os empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Ahora bien, respecto a la aplicabilidad de la reciente ley 1960 de 2019, ya se pronunció la H. Corte Constitucional en la sentencia de tutela T-340 de 21 de agosto de 2020, donde puntualizó:

*“En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible*

*aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.”*

---

### ANEXOS

1. Copia de la Resolución Lista de Elegibles según Resolución № 10049 de 2020 29-09-2020 (20202210100495).
2. Copia sentencia de tutela T-340 de 21 de agosto de 2020
3. Copia del oficio radicado QUILLA-20-197024, mediante el cual la Alcaldía Distrital de Barranquilla dio respuesta a mi petición, informándome: **“Actualmente en la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, tenemos 23 vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, código y grado 314 – 04, las cuales todas se encuentran provistas por provisionalidad”**.
4. Copia del oficio radicado QUILLA-21-054721, mediante el cual la Alcaldía Distrital de Barranquilla dio respuesta a mi petición, informándome que ellos actúan: **“sujetos a las directrices dadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta Entidad solo procede a solicitar autorización de las listas para aquellos cargos que fueron reportados dentro de la oferta pública en mención y actúa conforme sus instrucciones para proveer los empleos vacantes de la Entidad, toda vez que no contamos con la competencia para hacerlo de forma directa, es decir, que todo nombramiento debe ser previamente autorizado por la CNSC”**
5. Copia del oficio Radicado N°. 20213200618592 de fecha 25 de marzo de 2021, mediante el cual solicito a la Comisión Nacional de Servicio Civil para que intervenga como medio de defensa que tengo para valer mi derecho de acceso a la carrera administrativa haciendo uso de la Lista de Elegibles.
6. Copia del manual de Funciones de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

### JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591/91, Manifiesto bajo la gravedad de juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado ninguna otra acción de tutela ante autoridad judicial.

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico: jaigladys@gmail.com

Del (la) señor(a) juez(a), Cordialmente,



JAIGLAD PATRICIA GUTIERREZ BARROS

CC. 32892260 expedida en Barranquilla

Teléfono: 301-4138318

Correo electrónico: jaigladys@gmail.com